MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE UN BONO ESPECIAL, POR ÚNICA VEZ, A LOS FUNCIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL QUE INDICA.

Santiago, 6 de octubre de 2015.

M E N S A J E Nº 1065-363/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, someto a consideración del H. Congreso Nacional el presente proyecto de ley que concede un bono especial, por una sola vez, a los funcionarios de los servicios de salud y establecimientos de salud de carácter experimental, en las condiciones que indica.

I. ANTECEDENTES

En el marco del mejoramiento del empleo público y el compromiso con la salud de la población, para fortalecer la atención de la ciudadanía beneficiaria del Sistema Público de Salud incentivando la gestión de excelencia y la calidad en la entrega de los servicios que se otorga a los usuarios de dicho Sistema, con fecha 10 de septiembre del presente año el Gobierno suscribió un protocolo de acuerdo con los gremios de la salud agrupados en CONFENATS, CONFEDERACIÓN FENATS NACIONAL, FENTESS, FENPRUSS, FENATS UNITARIA, FENASENF, CONAFUTECH y ANCHOSA, representados por sus respectivos presidentes.

Dicho acuerdo contiene medidas de mediano y largo plazo en materias tales como el fortalecimiento de la carrera funcionaria, las estructuras de las plantas de personal, la capacitación y la calidad de vida funcionaria. Sin embargo, y en lo inmediato, el acuerdo contempla el otorgamiento, por única vez, de un bono especial de $50.000.- brutos que beneficiará a los funcionarios de los servicios de salud y establecimientos de salud de carácter experimental que se indican más adelante.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto otorgar un bono especial de $50.000.- brutos, por única vez, a los funcionarios de los servicios de salud de las plantas de auxiliares, administrativos, técnicos, profesionales y directivos de carrera, y a contrata asimilados a cada una de ellas, de los servicios de salud, siempre que se rijan por el Estatuto Administrativo y la Escala Única de Sueldos.

Asimismo, dicho bono se otorgará a los trabajadores de los establecimientos de salud de carácter experimental, a saber, Hospital Padre Alberto Hurtado, Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente y Centro de Referencia de Salud de Maipú, siempre que sean auxiliares, administrativos, técnicos o profesionales. En cuanto a estos últimos quedan excluidos los médicos cirujanos, cirujanos dentistas, farmacéuticos o químicos farmacéuticos o bioquímicos y, en cualquier caso, los directivos de exclusiva confianza.

Este bono especial no será imponible ni tributable y tampoco servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo Único.- Concédese, por una sola vez, un bono especial de $50.000.- brutos a los funcionarios de las plantas de auxiliares, administrativos, técnicos, profesionales y directivos de carrera, y a contrata asimilados a cada una de dichas plantas, de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, regidos por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y por el decreto ley Nº 249, de 1973, que fija Escala Única de Sueldos para personal que señala.

Además, también tendrán derecho al bono especial de la presente ley los trabajadores del establecimiento de salud de carácter experimental, creado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2000, del Ministerio de Salud, siempre que se encuentren regidos por la Escala B) contenida en la Resolución Triministerial N°20, de 2004, del Ministerio de Salud, que fija su sistema de remuneraciones. Asimismo, tendrán derecho a dicho bono los trabajadores de los establecimientos de salud de carácter experimental creados por los decretos con fuerza de ley N°30 y N°31, ambos de 2000, del Ministerio de Salud, siempre que se rijan por las Escalas B) o C) contenidas en las Resoluciones Triministeriales N°21 y N°26, ambas de 2004, del Ministerio de Salud, que fijan sus sistemas de remuneraciones, respectivamente.

El bono especial a que se refiere este artículo se pagará al personal señalado en los incisos anteriores que se haya encontrado en servicio al 31 de julio de 2015 y se mantenga a la fecha de su pago. Dicho bono se pagará dentro de los 30 días siguientes a la publicación de esta ley.

El monto del bono señalado en el inciso primero corresponde a una jornada ordinaria de trabajo de 44 horas semanales. Si la jornada fuera inferior se calculará en forma proporcional a la que esté contratado.

El bono de la presente ley no será imponible ni tributable y tampoco servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

Artículo Transitorio.- El gasto que represente la aplicación de esta ley será financiado con cargo a los recursos que contemplan los presupuestos vigentes de los respectivos servicios o instituciones indicados en el artículo único. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho

presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda

CARMEN CASTILLO TAUCHER
Ministra de Salud

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 600-HH
I.F. N°150 -06/10/2015

Informe Financiero

Proyecto de Ley que Concede un Bono Especial, por única vez, a los Funcionarios de los Servicios de Salud y de los Establecimiento de Salud de Carácter Experimental que indica.

Mensaje N°1065-363

I. Antecedentes

El proyecto de ley tiene por objeto conceder por una sola vez, un bono especial de $50.000. brutos a los funcionarios de las plantas de auxiliares, administrativos, técnicos, profesionales y directivos de carrera, y a contrata asimilados a cada una de dichas plantas, de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469, regidos por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo y por el decreto ley N°249, de 1973, que fija Escala Única de Sueldos para personal que señala.

Además, tendrán derecho al bono especial de la presente ley, los trabajadores de los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental creado por el decreto con fuerza de ley N° 29, 30 y 31, del 2000 siempre que sean auxiliares, administrativos, técnicos o profesionales. En cuanto a estos últimos, quedan excluidos los médicos cirujanos, cirujanos dentistas, farmacéuticos o químicos farmacéuticos o bioquímicos y, en cualquier caso, los directivos de exclusiva confianza.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Este bono especial, se pagará al personal señalado, que se encuentre en servicio al 31 de julio de 2015 y a la fecha de su pago, considerando una jornada ordinaria de trabajo de 44 horas semanales. Si la jornada fuera inferior se calculará en forma proporcional a la que el personal esté contratado.

Esta iniciativa significa un mayor gasto para el año 2015 de $4.150 millones, beneficiando a 83.000 funcionarios.

El gasto que represente la aplicación de esta ley será financiado con cargo a los recursos que contemplan los presupuestos vigentes de los respectivos servicios o instituciones indicados precedentemente. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 600-MH
I.F. N°150 -06/10/2015

SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública: